



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

El control del cumplimiento de la Ley: prácticas comerciales abusivas, denuncias y régimen sancionador.

Murcia, 30 de enero de 2014

José Miguel Herrero Velasco

Director de la Agencia de Información y Control Alimentarios

ÍNDICE

Necesidad de la Ley

Estructura de la Ley

Ámbito de aplicación de la Ley

Contenido de la Ley

Contratos Alimentarios

Prácticas comerciales abusivas

Código de Buenas Prácticas Mercantiles

Observatorio de la Cadena Alimentaria

Otras materias que se regulan en la Ley

Régimen de Control: infracciones, sanciones

AICA: funciones, actuaciones de inspección, actuaciones ante denuncias.

Necesidad de la Ley

La Ley 12/2013, de 3 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, **surge ante la determinación de la existencia de desequilibrios en las relaciones comerciales** entre los operadores de la cadena de valor agroalimentaria, que derivan en una falta de transparencia y en **prácticas comerciales potencialmente desleales y contrarias a la competencia** que distorsionan el mercado y tienen un efecto negativo sobre la competitividad de todo el sector agroalimentario.

(Informe CNC sobre relaciones entre fabricantes y distribuidores en el sector alimentario)

Estructura de la Ley

Exposición de motivos

Título I “Disposiciones generales”

Título II “Régimen de contratación y prácticas comerciales abusivas”

Título III “Buenas prácticas en la contratación alimentaria.

Título IV “Observatorio de la Cadena Alimentaria”

Título V “Potestad sancionadora”

Título VI “Mejora de la vertebración de la cadena alimentaria”

Tres disposiciones adicionales: **Agencia de Información y Control Alimentarios**, laboratorios agroalimentarios y no incremento de gasto público.

Dos disposiciones transitorias: Contratos preexistentes y Organizaciones Profesionales Agroalimentarias.

Disposición derogatoria única

Cinco Disposiciones finales: OIAS y contratos-tipo de productos agroalimentarios.

Ámbito de aplicación de la Ley

- Se extiende a **las relaciones comerciales entre todos los operadores que intervienen en la cadena alimentaria** desde la producción a la distribución de alimentos o productos alimenticios.
- Serán también **operaciones comerciales** sujetas a lo dispuesto en esta ley, las que se realicen entre operadores de la cadena agroalimentaria en los **procesos de envasado, transformación o acopio para su posterior comercialización**, y en todo caso, **las compras de los animales vivos, los piensos y todas las materias primas** e ingredientes utilizados para **alimentación animal**. No será de aplicación esta ley a las relaciones comerciales que afecten a los restantes insumos agroalimentarios.
- **Quedarán excluidas de la aplicación de esta ley las entregas de producto** que se realicen a cooperativas agroalimentarias o entidades asociativas, por parte de los socios de las mismas.

Contenido de la Ley

La ley se basa en un **modelo mixto de regulación y autorregulación** de las relaciones comerciales entre los agentes, aplicable a todos los operadores de la cadena (desde la producción hasta la distribución).

- **Regulación:** Régimen de contratación y prácticas comerciales abusivas.
- **Autorregulación:** Código de Buenas Prácticas Mercantiles y otros códigos.
- **Régimen de control.**

Contratos Alimentarios

Contrato alimentario: aquel en el que una de las partes se obliga frente a la otra a la venta de productos e insumos alimentarios por un precio cierto, bien se trate de una compraventa o de un suministro de forma continuada.

- Obligación de **formalizar por escrito los contratos alimentarios** que se suscriban entre los operadores de la cadena alimentaria, antes del inicio de las prestaciones.

Asimismo, se establece esta obligación para operaciones de compra-venta a futuro o con precio diferido, excepto si el precio es inferior a 2.500 euros.

Se excluyen operaciones en las que el pago se realice **al contado** contra entrega de productos.

- Incorporar unos **elementos esenciales** (pactados libremente por las partes).

Contratos Alimentarios (cont.)

Su **aplicación** se circunscribe a las relaciones comerciales de los operadores que realicen transacciones comerciales, cuyo **precio sea superior a 2.500 euros**, siempre que éstos se encuentren **en algunas** de las siguientes **situaciones de desequilibrio**:

1. Que **uno de los operadores tenga la condición de PYME y el otro no.**
2. Que, en los casos de **comercialización de productos agrarios no transformados, perecederos** e insumos alimentarios, **uno de los operadores tenga la condición de productor primario agrario, ganadero, pesquero o forestal** o una agrupación de los mismos **y el otro no la tenga.**
3. Que **uno de los operadores tenga una situación de dependencia económica respecto del otro operador**, entendiéndose por tal dependencia, que la facturación del producto de aquél respecto de éste sea al menos un 30% de la facturación del producto del primero en el año precedente.

Contratos Alimentarios (cont.)

Contenido mínimo:

Identificación de las partes

Objeto del contrato

Precio del contrato (todos los pagos, incluidos descuentos)

Condiciones de pago

Condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos.

Derechos y obligaciones de las partes.

Información que deben suministrarse las partes

Duración del contrato

Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.

Contratos Alimentarios (cont.)

Subastas electrónicas

Se someterán a los principios de **transparencia, libre acceso y no discriminación.**

Se harán públicas las condiciones generales de acceso, costes de participación y mecanismos de adjudicación.

Obligación de compra o venta por parte del organizador y de venta o compra por parte del que resulte adjudicatario de la totalidad del producto adjudicado.

Obligación de conservación de documentos

Se establece la obligación de conservación de documentos que los operadores deben conservar durante un periodo de dos años, a efectos de los controles que resulten pertinentes (**2 años**).

Prácticas comerciales abusivas

Se prohíben:

- Las **modificaciones unilaterales** de los contratos salvo que se realicen por mutuo acuerdo de las partes.
- Los **pagos adicionales** más allá del precio pactado, salvo en dos supuestos específicos y bajo condiciones restrictivas: riesgo de referenciación de un nuevo producto o financiación parcial de una promoción comercial reflejada en el precio de venta al público, y hayan sido pactados, incluidos en el contrato, junto con las contraprestaciones a las que los pagos estén asociados.

Prácticas comerciales abusivas (cont.)

- La **exigencia de información comercial sensible** sobre productos, salvo que conste en el contrato escrito, y operadores.
- El **aprovechamiento indebido por parte de un operador y en beneficio propio de la iniciativa empresarial ajena**, así como las que constituyan publicidad ilícita, ya sea en envases, presentación o publicidad del producto o servicio de cualesquiera elementos distintivos que provoquen riesgo de asociación o confusión con los de otro operador o con marcas o nombres comerciales de otro operador.

Código de Buenas Prácticas Mercantiles

Se crea el **Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria**, de carácter voluntario, con la obligación de someterse a un sistema de resolución de conflictos.

Se crea un **Registro estatal**, como instrumento público que agrupará operadores adscritos al Código.

Posibilidad de suscribir **otros códigos** impulsados por los propios operadores de la cadena, con mayor nivel de exigencia que el Código promovido por las administraciones y el sector, que también podrían inscribirse, así como sus operadores, en el Registro.

Cualquiera de las partes podrá solicitar una **mediación**, en caso de desacuerdos entre las organizaciones de productores y los compradores, en el precio de los contratos que tengan por objeto productos agrarios no transformados, en su primera venta.

Observatorio de la Cadena Alimentaria

Se crea el **Observatorio de la Cadena Alimentaria** que, además de realizar las funciones que ya tenía el Observatorio de Precios de la Cadena, asume otras nuevas como:

1. Informar de la propuesta de Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria regulado en el proyecto, así como de las de otros códigos de buenas prácticas mercantiles.
2. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las prácticas comerciales de los operadores de la cadena.
3. Dar traslado a la autoridad competente, si detectase incumplimientos de lo establecido en la ley.
4. También, entre sus funciones, está la de fomentar sistemas ágiles en la resolución de conflictos en la negociación de los contratos relacionados con la primera compra de productos perecederos.

Otras materias que se regulan en la Ley

Modificación de la Ley de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Modificación de la Ley de los contratos-tipo de productos agroalimentarios.

Se regulan los laboratorios agroalimentarios para el control oficial y se establecen las tasas que podrán cobrar por la prestación de sus servicios los Laboratorios alimentarios del MAGRAMA.

RÉGIMEN DE CONTROL

Se establece un control administrativo tipificando las infracciones y sanciones, graduadas en función de su intencionalidad y del perjuicio causado.

Las personas de cualquier naturaleza jurídica que dispongan o tengan la obligación de disponer de información o documentación que pudiera contribuir al esclarecimiento de la comisión de las infracciones o a la determinación del alcance de la gravedad de las mismas, tienen el deber de colaborar con las autoridades competentes.

Régimen de control: infracciones

Infracciones leves:

- a) No formalizar por escrito los contratos alimentarios a los que se refiere esta Ley.
- b) No incluir los extremos que como mínimo deben contener los contratos alimentarios.
- c) No cumplir las condiciones y requisitos establecidos para la realización de subastas electrónicas.
- d) Incumplir las obligaciones de conservación de documentos.
- e) Realizar modificaciones de las condiciones contractuales no pactadas por las partes.

Régimen de control: infracciones (cont.)

- f) Exigir pagos adicionales, sobre el precio pactado en el contrato, salvo en los supuestos previstos en esta ley.

- g) Exigir o revelar información comercial sensible de otros operadores, que haya sido obtenida en el proceso de negociación o ejecución de un contrato alimentario, incumpliendo el deber de confidencialidad, así como utilizar dicha información para fines distintos a los expresamente pactados en el contrato.

- h) Incumplir la obligación de suministrar la información que le sea requerida por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones

Régimen de control: infracciones (cont.)

Infracciones graves: reincidencia por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de dos años contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa, de la primera de ellas.

Se considera infracción grave el incumplimiento de los plazos de pago en las operaciones comerciales de productos alimentarios.

Infracciones muy graves: reincidencia por la comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de dos años contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

Régimen de control: sanciones

Graduación de multas:

Infracciones leves: hasta 3.000 €

Infracciones graves: entre 3.001 € y 100.000 €

Infracciones muy graves: entre 100.001 € y 1.000.000 €

Las sanciones se graduarán en función del grado de intencionalidad o la naturaleza del perjuicio causado.

Régimen de control: sanciones (cont.)

Potestad sancionadora:

Administración General del Estado:

Si las partes tienen sus sedes sociales en distintas CCAA

Si el contrato afecta a un ámbito superior al de una CCAA en razón de la trazabilidad de la mayor parte del producto.

Competencia para la imposición de sanciones:

- a) Director General de la Industria Alimentaria, si sanción < 100.000 €
- b) Secretaria General de Agricultura y Alimentación, si 100.000 € < sanción < 300.000 €
- c) Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, si 300.000 € < sanción < 600.000 €
- d) Consejo de Ministros, si sanción > 600.000 €

Comunidades Autónomas:

En los restantes supuestos.

Agencia de Información y Control Alimentarios

AICA: Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Sustituye a la anterior Agencia para el Aceite de Oliva, asumiendo sus funciones, y adquiriendo otras nuevas relativas al control del cumplimiento de la Ley 12/2013.

Fines:

- a) Gestión de los sistemas de información y control de los mercados oleícolas, lácteos y la de aquellos otros que reglamentariamente se determinen, y
- b) Control del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley para la mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria.

AICA: FUNCIONES

Las funciones de la AICA son:

- a) Gestionar y mantener los sistemas de **información**, seguimiento y análisis de los **mercados oleícolas, y lácteos**, y análisis y difusión de sus resultados. (Para los sectores que el MAGRAMA considere sensibles o estratégicos se crea un sistema de información, seguimiento y análisis).
- b) Establecer y desarrollar un sistema de **control de las obligaciones de los operadores** de los sectores a que se refiere el apartado anterior para asegurar la veracidad de los datos, determinar el origen, destino y características de los productos y materias primas (incluso mediante toma de muestra y análisis), y control de la aplicación o destrucción de subproductos.
- c) **Trasladar a las autoridades competentes** los hechos sobre presuntos incumplimientos.

AICA: FUNCIONES (cont.)

- d) Iniciar e instruir los expedientes sancionadores por incumplimientos en el pago de las aportaciones obligatorias a las interprofesionales.
- e) Establecer y desarrollar el régimen de control del cumplimiento de los dispuesto en la Ley.
- f) Realizar las comprobaciones de las denuncias por incumplimientos de lo dispuesto en la Ley e instruir el procedimiento sancionador para formular propuesta de resolución a la autoridad competente del MAGRAMA o traslado a la CNC.
- g) Iniciar de oficio el procedimiento sancionador si se constatan irregularidades e incumplimientos de la Ley.

AICA: FUNCIONES (cont.)

- h) Colaborar con el [Observatorio de la Cadena Alimentaria](#).
- i) Gestionar y mantener el [Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria](#).
- j) [Colaboración](#) con otros órganos de la Administración, así como con organizaciones sectoriales
- k) Otras funciones que reglamentariamente se le atribuyan.

AICA: ACTUACIONES DE INSPECCIÓN

Los funcionarios que realicen las actuaciones de control e inspección tendrán la condición de **agentes de la autoridad** y tendrán las siguientes facultades:

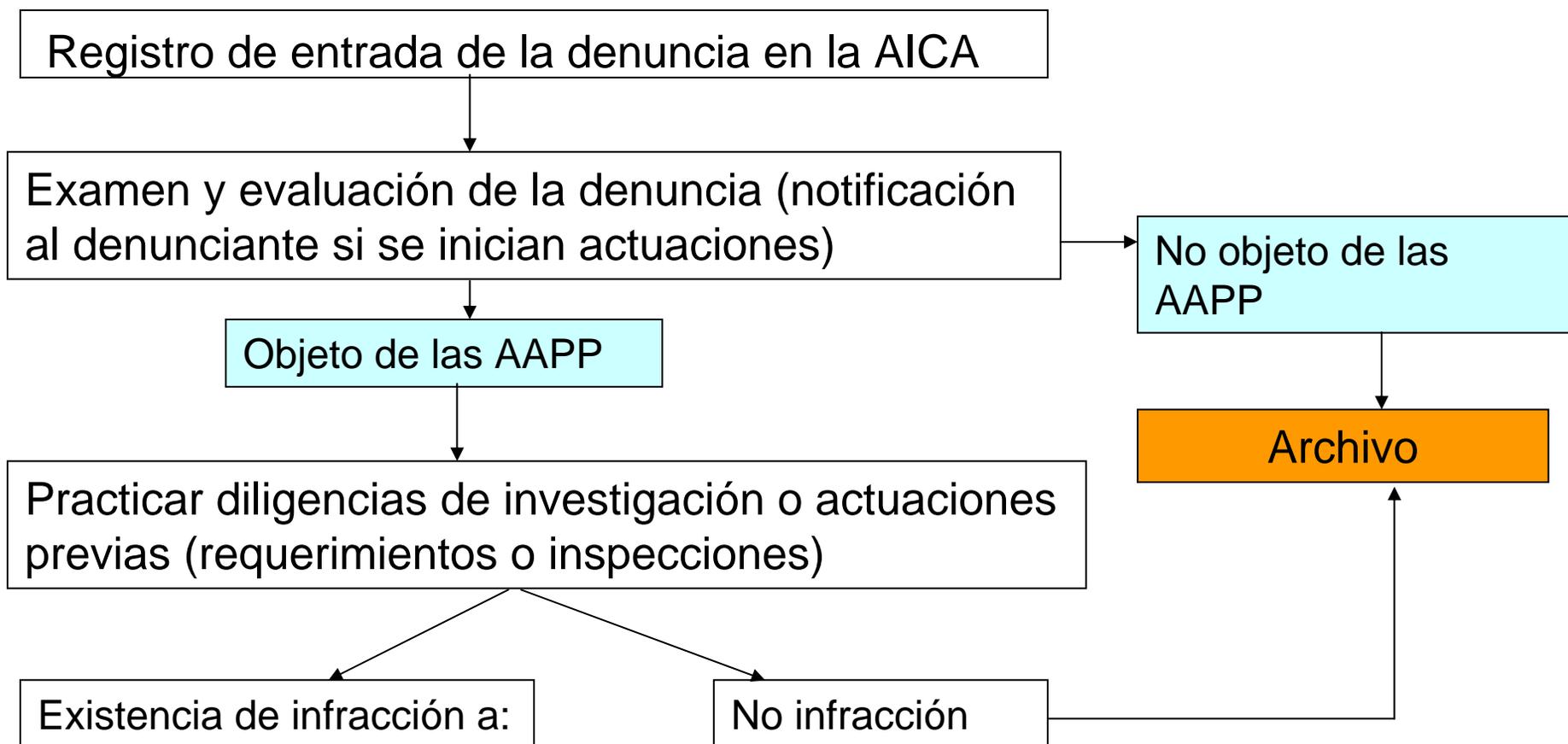
- a) **Acceder** a cualquier local, terreno, instalación o medio de transporte
- b) **Verificar existencias** de almacenes, productos, procesos, instalaciones, maquinaria y equipos utilizados.
- c) **Acceder a libros y documentos** relativos a la actividad de la entidad.
- d) Retener por un plazo máximo de 5 días libros y documentos
- e) **Precintar** almacenes, instalaciones, depósitos, equipos, vehículos, libros o documentos y demás bienes de la entidad.
- f) **Requerir** a cualquier representante o personal al servicio de la entidad las explicaciones necesarias sobre actividades, procesos, materiales o documentos

AICA: ACTUACIONES DE INSPECCIÓN (cont.)

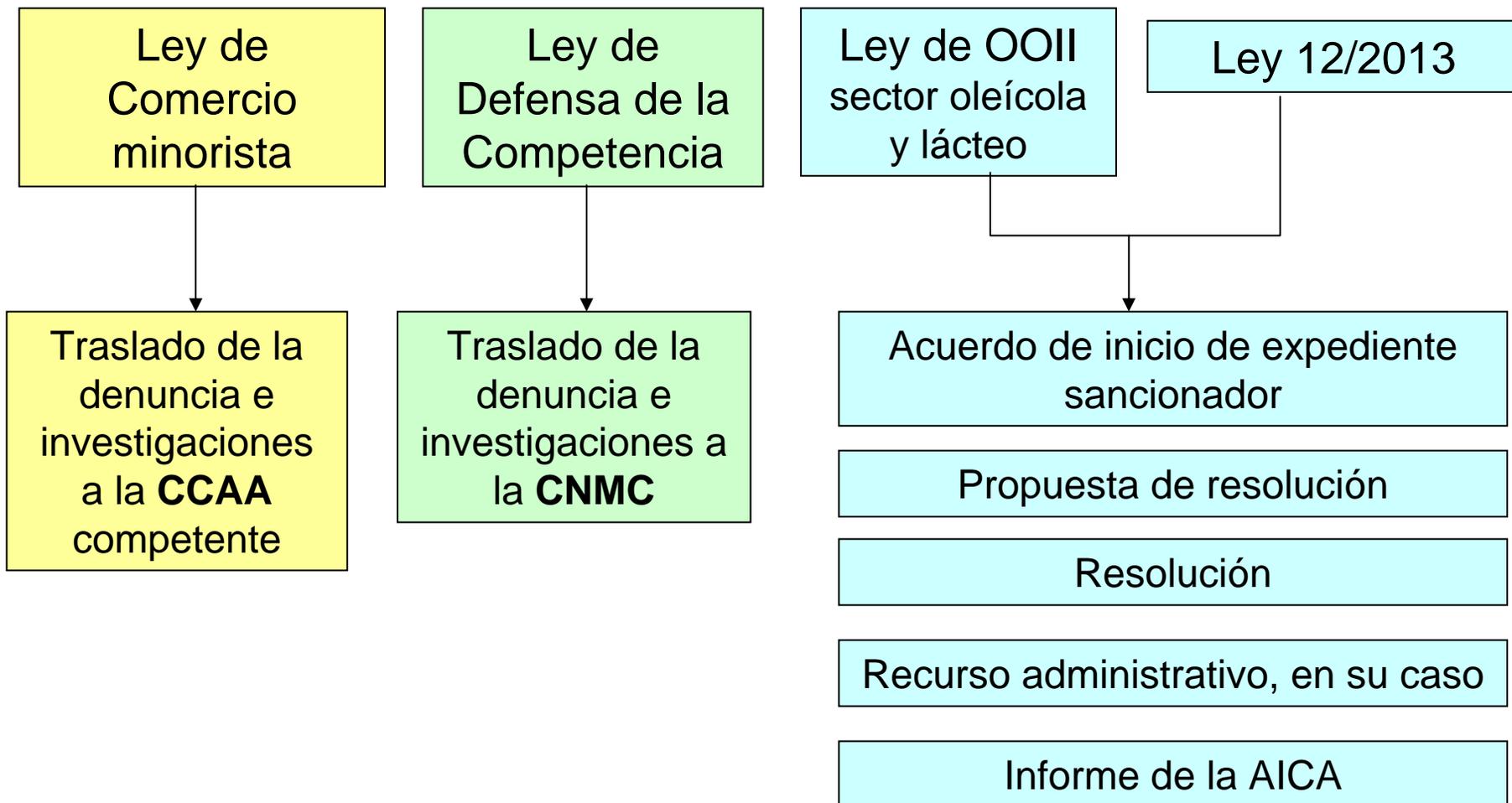
- g) Tomar muestras de materias primas, productos y subproductos.
- h) Levantar acta con las actuaciones realizadas y hechos constatados.

Toda persona, física o jurídica, queda sujeta al **deber de colaboración** con la AICA y está obligada a proporcionar a requerimiento de ésta, datos e informaciones que resulten necesarios para la inspección. El plazo para presentar dicha información será de 10 días (salvo que por naturaleza de lo solicitado o circunstancias del caso, se fije un plazo diferente)

ACTUACIONES AICA ANTE DENUNCIAS



ACTUACIONES AICA ANTE DENUNCIAS





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Gracias